



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4835

Sancionada el 23/05/74. Promulgada el 30/05/74. Apruébase convenio entre el Gobierno de la Provincia, Y.P.F. y O.S.N. (Acueducto Embalse Itiyuro – Tartagal).
Boletín Oficial N° 9.518, del 31/05/74

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio de mutua colaboración técnica y financiera suscrito el 26 de octubre de 1973 entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, doctor Miguel Ragone, el señor Interventor en Yacimientos Petrolíferos Fiscales General de Brigada Ernesto C. Fatigatti e Interventor de Obras Sanitarias de la Nación ingeniero Marcos Aurelio La Greca, que se transcribe:

“Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor GOBERNADOR doctor Miguel Ragone que en adelante se denominará “LA PROVINCIA”, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, en adelante “Y.P.F.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU interventor, General de Brigada don Ernesto C. Fatigatti y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en adelante “O.S.N.” representada en este acto por el Interventor en dicha EMPRESA, Ingeniero don Marcos Aurelio La Greca, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

Artículo 1°.- Objeto. El presente convenio establece las condiciones a que se ajustará la elaboración del proyecto, financiación, construcción y explotación dentro del régimen de la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias, de las obras denominadas “ACUEDUCTO EMBALSE ITIYURO – TARTAGAL” y la correspondiente PLANTA POTABILIZADORA, sitas en el DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de Salta, destinadas a suministrar y/o incrementar la provisión de agua potable a las localidades de TARTAGAL, POCITOS, AGUARAY, GENERAL MOSCONI, VESPUCCIO y a todas las demás poblaciones comprendidas en el recorrido del acueducto a cuyo efecto se proveerán las correspondientes derivaciones del mismo.

Art. 2°.- Proyecto. El proyecto y demás documentación para licitar las obras del “ACUEDUCTO EMBALSE ITIYURO” serán confeccionadas por “LA PROVINCIA” por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA y será sometido a la aprobación de “O.S.N.”; mientras que el proyecto correspondiente a la “PLANTA POTABILIZADORA” será elaborado por O.S.N. conjuntamente con las especificaciones técnicas y cómputos métricos respectivos.

Art. 3°.- Licitación, Adjudicación y Contratación. La licitación, adjudicación y contratación de las obras se realizarán por “LA PROVINCIA”, por intermedio de la “ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA”, con la intervención de “O.S.N.” e “Y.P.F.” y en un todo de acuerdo a la legislación vigente en la provincia de Salta.

Art. 4°.- Ejecución e Inspección de las Obras. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA PROVINCIA” por intermedio de quien resultare adjudicatario de las mismas en un todo de acuerdo a la legislación local de SALTA, de tal manera que la Empresa Contratista tendrá como única relación la que fija el funcionamiento de la Inspección de Obra de “LA PROVINCIA”, a cuyo efecto ésta designará al JEFE de la INSPECCION. “O.S.N.” ejercerá la fiscalización técnico-económica de los trabajos, verificando si los mismos se realizan conforme con las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos respectivos; que los materiales sean aprobados de acuerdo a las normas de “O.S.N.” interviniendo en la liquidación de certificados, determinación de variaciones de costos y liquidación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

gastos directos de la inspección. Todos los gastos directos que se originen en la Inspección y Supervisión de las Obras serán afectados al costo de las mismas y sujetos a las prescripciones del presente Convenio. En todos los casos en que deban introducirse modificaciones de los proyectos “LA PROVINCIA” requerirá la aprobación de “O.S.N.”.

Art. 5º.- Variaciones de Costos. Las variaciones de costos que se produzcan en las obras estarán sujetas al régimen de coparticipación financiera del presente Convenio. El régimen de reconocimientos será establecido en el Pliego de Condiciones de acuerdo con las estipulaciones de las leyes vigentes en la provincia de Salta.

“O.S.N.” e “Y.P.F.” formulan expresa reserva para soportar únicamente las variaciones de costos que resulten de la aplicación de las Leyes Nacionales números 12.910 y 15.285, sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones concordantes. En el caso de que las variaciones de costos fueran mayores como consecuencia de la aplicación de la legislación de SALTA, las diferencias en más con respecto a las normas nacionales antes citadas, serán absorbidas por la “LA PROVINCIA”.

Art. 6º.- Terrenos y Servidumbres. “LA PROVINCIA” se compromete a obtener el uso y goce de los inmuebles, servidumbres o permisos sobre los bienes provinciales o municipales que sean necesarios para la obra. “O.S.N.” asume el mismo compromiso con relación a los bienes nacionales, cuando sea menester adquirir terrenos o constituir servidumbres o permisos sobre inmuebles no mencionados anteriormente, “O.S.N.” realizará las gestiones, trámites o juicios necesarios; su costo se incluirá en el régimen de coparticipación financiera previsto en el presente Convenio, una vez establecida por las partes la equidad y procedencia de su importe. Asimismo “O.S.N.” tramitará los juicios de expropiación necesarios.

Art. 7º.- Régimen Legal. Las obras a que se refiere el presente Convenio serán entregadas sin cargo a “O.S.N.” para su explotación dentro del régimen de la Ley N° 13.577 y sus modificatorias. Dicha entrega se operará a partir de la fecha de recepción provisoria.

Art. 8º.- Costo Estimado de las Obras. Estímase el costo de las obras al efecto del presente Convenio en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) que incluye el costo previsto para las obras y los gastos de dirección e inspección.

Art. 9º.- Costo Definitivo de las Obras. Costo definitivo de las obras será el resultante del costo real de los trabajos que se llevan a cabo por aplicación del presente Convenio, incluyendo los costos de obras adicionales y variaciones de costos, los gastos directos de inspección y los costos de terrenos que pudieran resultar. Terminadas las obras se procederá a efectuar la liquidación final de su costo, estableciéndose la participación de cada una de las partes y el reajuste de pagos que corresponda a la misma. El crédito que pueda arrojar dicho reajuste final a favor de una de las partes deberá ser ingresado por la o las deudoras dentro de los seis (6) meses de formulada la liquidación.

Art. 10.- Financiación de las Obras y Efectivización de Aportes. El costo de las obras establecido en el artículo 8º del presente convenio, reajustado a su valor definitivo de acuerdo a lo indicado en el artículo 9º, será financiado y efectivizado en la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) por “LA PROVINCIA”.
- b) El veinte por ciento (20%) por “Y.P.F.”.
- c) El cuarenta por ciento (40%) por “O.S.N.”.

Dichas proporciones se abonarán por cada certificado que por cualquier concepto resultare aprobado por “LA PROVINCIA” por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con la intervención de “Y.P.F.” y “O.S.N.” que determina el artículo 4º.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

“O.S.N.” se obliga a reintegrar a “LA PROVINCIA” el cuarenta por ciento (40%) con que la misma contribuye a la financiación de las obras. Dicho reintegro se hará en cinco (5) cuotas anuales, iguales y sucesivas a partir del año siguiente al que finalicen y se transfieran las obras.

Art. 11.- Acreditación de las Inversiones a Cargo de las Partes. Las sumas que inviertan “LA PROVINCIA” e “Y.P.F.” conforme con el presente Convenio serán registradas en calidad de capital a los efectos previstos en el artículo 48 y la Ley N° 13.577. Las que invierta “O.S.N.” serán debitadas en la misma cuenta y a los mismos efectos.

Art. 12.- Aceptación de Obligaciones. La firma del presente Convenio significa la aceptación de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 13.677 y sus modificatorias. Consecuentemente “O.S.N.” ejercerá los deberes y facultades que le corresponden como entidad que tiene a su cargo la prestación del pertinente servicio.

Art. 13.- Prestación del Servicio de Provisión de Agua a Localidades a Beneficiar por las Obras. “O.S.N.” establecerá de común acuerdo con “LA PROVINCIA” e “Y.P.F.”, según sea el caso, las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de provisión de agua a las localidades comprendidas en el artículo 1° del presente Convenio que no son servidas por “O.S.N.” a la fecha del mismo.

Art. 14.- Caudal Necesario para el Funcionamiento del Sistema. Queda convenido que para el funcionamiento del sistema planta-acueducto “LA PROVINCIA” asegurará un caudal permanente de agua proveniente del DIQUE de ITIYURO que será igual al máximo que pueda conducir el acueducto incrementado con las pérdidas derivadas del proceso de tratamiento. Dicho caudal se establece hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) litros por segundo.

Art. 15.- Obligaciones de “O.S.N.”. Las obligaciones inherentes a “O.S.N.”, quedan subordinadas a las autorizaciones de inversiones que se le confiere en los Planes de Inversiones Patrimoniales Anuales a cuyo efecto se preverán las partidas y fondos necesarios desde el Ejercicio 1974 y siguiente.

Art. 16.- Vigencia del Convenio. El presente Convenio se suscribe ad-referéndum de la posterior aprobación por ley a “LA PROVINCIA”.

Art. 17.- Domicilio y Jurisdicción. A todos los efectos legales entre las partes, ellas fijan los siguientes domicilios: “LA PROVINCIA” calle SAN LUIS N° 52 de la ciudad de SALTA; “O.S.N.” en M. T. de ALVEAR número 1.840 de la CAPITAL FEDERAL e “Y.P.F.” en Avda. ROQUE SAENZ PEÑA N° 777 CAPITAL FEDERAL, sometiéndose a la jurisdicción de la JUSTICIA FEDERAL.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Expte. 33.940-P-1973. Fdo. Ing MARCOS AURELIO LA GRECA, Interventor Empresa Obras Sanitarias de la Nación; Gral. de Brigada ERNESTO C. FATIGATTI – Interventor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Dr. MIGUEL RAGONE – Gobernador provincia de Salta.”

Art. 2°.- Impútase la intervención que origine el cumplimiento de esta ley en la proporción del 80% que le corresponde afrontar a la Provincia, a: Jurisdicción 8, Unidad de Organización 7, Finalidad 4, Función 10, Sección 4, Sector 05, Principal 11, Trabajos Públicos – Ejercicio 1974.

Art. 3°.- Incorpórese el aporte del 20% del valor de las obras, que le corresponde afrontar a YACIMIENTOS PRETROLIFEROS FISCALES a la siguiente cuenta del Cálculo de Recursos del Ejercicio 1974: 1. Ingresos Corrientes, 1.2. De Jurisdicción Nacional, 1.2.03 Aportes No Reintegrables, “Convenio Obra Acueducto Embalse Itiyuro – Tartagal”.

Art. 4°.- Prevéase la incorporación de la partida y fondos provenientes de los reintegros a efectuar por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION a la Provincia equivalente al 40% del costo total y definitivo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de las obras, en los Cálculos de Recursos de los Ejercicios futuros correspondientes, a partir del año siguiente en que finalicen y se transfieran las obras, de acuerdo al artículo 10 del Convenio que se aprueba por el artículo 1º de esta ley.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 30 de mayo de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

MIGUEL RAGONE, Gobernador - Jesús Pérez, Ministro de Economía